

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 25 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pöbre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real orden dirigida á esta Presidencia por el Ministro de la Guerra, en la que se manifiesta la frecuencia con que algunas dependencias del Estado, provinciales y municipales eluden el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, alegando para ello no haber recibido los documentos pertenecientes á los individuos propuestos para destinos vacantes, con lo cual en muchos casos resulta ilusorio el derecho de los sargentos, en razón á que transcurrido el plazo legal de un mes, contado desde la publicación de la vacante, sin que se hayan recibido, por extravío ú otras causas, las propuestas documentadas en algunas dependencias, pueden entonces las mismas nombrar libremente á otros individuos para dichas vacantes:

Vistos los medios propuestos por el Ministerio de la Guerra para evitar que se repitan los casos que indica, á cuya sombra se cometen en su concepto abusos que es urgente corregir; S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideración el espíritu de las medidas propuestas con el indicado fin, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el día último de cada mes se publique por el Ministerio de la Guerra en la *Gaceta de Madrid* una relacion nominal de los sargentos y licenciados del Ejército que el mismo Ministerio haya significado, á propuesta del Consejo de Redenciones y Enganches militares, para ocupar vacantes de destinos civiles que se hubiesen anunciado en la *Gaceta* en el mismo mes, determinándose en la relacion las plazas para que sean propuestos, las dependencias en que radican, y la fecha en que se han remitido las propuestas documentadas á las oficinas correspondientes.

2.º Las diferentes dependencias del Estado, provinciales y municipales, así como las Empresas comprendidas en la ley de 10 de Julio de 1885, al tener noticia oficial por la relacion que publique la *Gaceta de Madrid* de las indicadas propuestas, aun cuando por extravío ú otras causas no las recibieren, se abstendrán de nombrar libremente á otros individuos para dichas plazas, no pudiendo, en tal caso, tampoco confirmar á los provisionalmente nombrados para desempeñarlas, é inmediatamente reclamarán del Ministerio de la Guerra los documentos cuya remision se ha anunciado en la *Gaceta*, y que no hayan llegado á su destino, los cuales serán enviados de nuevo por el Ministerio de la Guerra en el término de tercero día, considerándose en suspenso el término marcado en el artículo 7.º de la referida ley, mientras no se resuelvan las dudas ó reclamaciones á que el extravío de las propuestas hubiere dado lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1887.

3.º Para que no puedan nunca sufrir extravío los documentos originales que presentan los sargentos á solicitar destinos civiles, se acompañarán copias certificadas de ellos con las propuestas conservándose los originales en el expediente respectivo que radique en el Consejo de Redenciones y Enganches militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1888.

PRAXEDES MATEO SAGASTA.

Sr. Ministro de....

(Gaceta del 2 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 33.

Debiendo procederse por los maestros del partido de Castro-Urdiales á la eleccion de habilitado en reemplazo de don José Antonio Padierno, cuyo cargo ha dimitido, he resuelto conforme á lo prevenido en los artículos 10, 11 y 12 y 20 de la de 30 de Agosto del mismo año, que dicho nombramiento tenga lugar el día 19 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, á cuyo efecto se observarán además de lo prevenido en las citadas reales órdenes las disposiciones siguientes:

1.º La eleccion de habilitado tendrá lugar en el día y hora indicado ante el Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, cabeza de partido.

2.º Compondrán la mesa el Alcalde como Presidente y los dos maestros de más edad uno, y más jóven otro que se hallen presentes, haciendo este último de Secretario. La primera media hora se destinará para la constitucion de la mesa. La edad se justificará con la cédula personal.

3.º Los Alcaldes todos del partido, bajo su más estrecha responsabilidad, tan pronto como reciban este *Boletín oficial* lo pondrán de manifiesto á todos los maestros, maestras y auxiliares de su demarcacion, haciéndoles firmar el enterado en una relacion extendida al efecto.

4.º Debiendo ser elegido habilitado el que obtenga mayoría de votos, se-

gun lo determina el art. 10 y 2.º respectivamente de las Reales órdenes citadas, los Alcaldes, antes del día diez y ocho, remitirán al de cabeza de partido la relacion de todos los maestros, maestras y auxiliares de su localidad á que se hace referencia en el artículo anterior, con objeto de conocer el número total de los que tienen opcion á emitir su voto y los que tienen parte en la elección, haciéndolo constar en el acta por el Presidente de la mesa.

5.º Una vez constituida la mesa, se procederá á la votacion, que se hará por papeletas en que conste el nombre del Ayuntamiento, pueblo y escuela del que vota, el de la persona que se propone para habilitado, firmada por el elector.

6.º Abierta la votacion los electores se acercarán á la mesa uno á uno y entregarán al Presidente doblada la papeleta á que se refiere la disposicion anterior, y este la depositará en una urna, tomando nota el Secretario en lista numerada del maestro, maestra ó auxiliar, que haya emitido su voto.

7.º Si alguna papeleta contuviere más de un nombre para el cargo de habilitado, sólo tendrá validez el primero por el orden que estén escritos.

8.º Los maestros, maestras y auxiliares que por cualquiera causa no puedan concurrir al acto, podrán emitir su voto por medio de una comunicacion firmada por los mismos que presentará uno de los maestros, maestras ó auxiliares en el acto de la eleccion asisténtes al mismo, á tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 12 de la referida Real orden de 15 de Junio de 1882.

9.º La admision de papeletas durará hasta las 12 del día, que se procederá al escrutinio, terminado el cual y conocido el resultado del mismo se levantará un acta por triplicado que firmarán el Alcalde y los dos maestros de la mesa, remitiendo dos ejemplares á este Gobierno de provincia para los efectos legales, quedando archivada la otra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santander 31 de Enero de 1888.
El Gobernador,
Rafael Martos.

FERRO-CARRILES.

Circular núm. 34.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Vista la instancia remitida por V. S. á este centro directivo suscrita por don Leon Revol y de Lacase, vecino de esa ciudad, solicitando autorización para estudiar un tranvía con motor de vapor, que partiendo de la estación de Torrelavega y pasando por esta población y por Torres, Puente San Miguel, Quijas y Casar de Periedo, termine en Cabezon de la Sal:

Vista la carta de pago que á la instancia acompaña, por la que se acredita haber constituido la fianza correspondiente en garantía de la petición:

Visto el art. 58 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877; y

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881: esta Direccion general ha resuelto autorizar á dicho Sr. D. Leon Revol para que en el término de un año pueda practicar los estudios del citado tranvía, utilizando en parte la carretera de Renedo á la barca de Unquera, y separándose de esta en los sitios que sus pendientes ú obras de fábrica lo exijan para mejorar el trazado, y entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo al artículo 58 de la ley de ferro-carriles antes citado y á la Real orden también citada.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 31 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE

SANTANDER.

Número 4.249.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Pue D. Leonardo Llama, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Resolución» de mineral de hierro al sitio que llaman Peña del Cuadro, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el N. con la mina «Presentación» Sur Rotura de Andrés Hoyos, E. y O. con terrenos francos del pueblo de Onton.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una señal hecha en el suelo ó terreno, desde cuyo punto en direccion N. 33° Oeste se medirán 20 metros y servirá de 1.ª estaca la que en la mina «Presentación» se halla más al Sur, y de este punto en direccion 123° ó sea en la prolongación de la línea que limita la mina «Presentación» por su cabecera se medirán 30 y se pondrá la 2.ª estaca, de esta en direccion 213° 400,

la 3.ª; en direccion 303° se medirán 100, la 4.ª; en direccion 33° se medirán 400, la 5.ª y de esta en direccion 123° 70 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 4 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el veintiocho del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de esta fecha, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Enero de 1888.

Rafael Martos.

Número 4.250.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Plácido Ruiz Ortega, vecino de Onton (Castro-Urdiales), ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre de «La Angelita» de mineral de hierro, al sitio que llaman Bortejudo, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el N. espalda de la encina y terreno comun, Sur el Alto de la Mella y terrenos de D. Rafael Acha; E. Llanos de Dillo y regato de los Alisales y O. Llanos de las Camas y terrenos de don Rafael Acha.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 2 metros del camino que baja de los Llanos de Dillo, midiéndose de este punto al N. 150 metros, al Sur 150, al Oeste 150 y al Este 150.

Dicha solicitud fué presentada el veintiocho del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de esta fecha se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Enero de 1888.

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 31 de Enero de 1888.

Señores Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar el dia 10 del próximo Febrero para que sea reconocido en revision el mozo Cipriano Gonzalez Fernandez, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Valderredible.

Contestar á las noticias pedidas por el Sr. Gobernador militar de la provincia respecto á los mozos Calixto Corral Bueno y Víctor Escalada Liaño, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Castañeda.

Interesar del Jefe de la caja de recluta de esta capital si pidió la baja del mozo José Trueba Cervera, número 18 del Ayuntamiento de Entrambasaguas en el reemplazo de 1883.

Manifestar al Sr. Gobernador que procede pasar á informe del Director de carreteras de la zona occidental el recurso de Nicanor de la Torre contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cartes que le negó autorización para elevar á mayor altura la pared de un prado.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En la suspension de un acuerdo del Ayuntamiento de Villacarriedo que declaró iucapacitado á D. Isidoro Gomez para ejercer el cargo de Concejal del mismo.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Potes por el que se declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal á D. José Herrero Bravo.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Cánon por superficie.

Anuncio.

Esta Delegacion pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia, que el dia primero del actual venció el pago del cánon de superficie de minas correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, y por lo tanto, la recaudacion se verificará en estas oficinas de mi cargo, durante el mes de la fecha, debiendo de advertir á los interesados, que si dejan trascurrir dicho mes sin realizar el expresado pago, se procederá inmediatamente á hacerlo efectivo por la via de apremio, de conformidad á lo que preceptúan la instruccion de procedimientos de apremio de 20 de Mayo de 1884 y circular de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre último.

Santander 3 de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Santander.

ANUNCIO.

El Director del Colegio de San Sebastian de Reinosa me participa con fecha 30 de Enero último que D. Demetrio Duque y Merino se ha hecho cargo de la asignatura de Historia Universal y de la de España; y don Antonio Rodriguez Paniagua de la de Geografía, por haber cesado el Profesor que las desempeñaba.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Santander 1.º de Febero de 1888.—El Director del Instituto, Agustin Gutierrez.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER.

Seccion de contribuciones.

El dia 1.º de Febrero próximo vence el pago de las contribuciones, y se anuncia á los contribuyentes de esta provincia que la cobranza se verificará en los Ayuntamientos por el personal recaudador de este establecimiento en los dias que á continuacion se señalan previamente.

El Ayuntamiento de Vega de Pas, que verifica la cobranza por virtud de lo dispuesto en la base 7.ª del convenio entre el Gobierno y el Banco, se servirá hacerla también dentro del referido mes de Febrero, procurando fijar los anuncios que la instruccion previene.

Se recomienda á los contribuyentes la conservacion de los recibos de talon, para justificar en todo tiempo su solvencia y evitar desagradables consecuencias.

Agencias.—Ayuntamientos.—Dias señalados para la cobranza.

Capital.—Dias.

Santander (á domicilio), dias 1. al 18.

En la Agencia, 20 al 22, de nueve á una y de tres á cinco.

Los cuatro lugares, 19.

En los dias 1.º al 18 estará abierta la oficina de la recaudacion de nueve de la mañana á una de la tarde.

Agrupacion de la capital.

Astillero, 1.º al 3.
Camargo, 17 al 19.
Piélagos, 7 al 11.
Santa Cruz de Bezana, 3 al 5.
Villaescusa, 14 al 16.

Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 8 al 10.
Argoños, 17.
Arnuero, 1.º al 3.
Bárcena de Cicero, 3 al 5.
Bareyo, 8 al 9.
Escalante, 6 al 7.
Hazas en Cesto, 11 al 12.
Liérganes, 6 al 8.
Marina de Cudeyo, 18 al 19.
Medio Cudeyo, 9 al 11.
Meruelo, 6 al 7.
Noja, 4 al 5.
Riotuerto, 15 al 17.
Rivamontan al Mar, 6 al 7.
Rivamontan al Monte, 4 al 6.
Santoña, 18 al 20.
Solórzano, 13 al 14.

Reinosa.

Reinosa, 12 al 16.
Hermandad de Suso, 8 al 12.
Campó de Yuso, 5 al 8.
Enmedio, 12 al 16.
Las Rozas, 4 al 7.
San Miguel de Aguayo, 1.º al 2.
Pesquera, 3 al 4.
Santiurde de Reinosa, 3 al 6.
Valdeolea, 6 al 10.
Valdeprado, 7 al 11.
Valderredible, 1.º al 6.

Segunda agrupacion de Ramales.

Arredondo, 1.º al 3.
Ruesga, 4 al 6.
Rasines, 7 al 9.

Torrelavega.

Torrelavega, 5 al 10.
Arenas, 1.º al 4.
Anievas, 2 al 4.
Alfoz de Lloredo, 17 al 20.
Bárcena de Piéde Concha, 1.º al 3.
Cártes, 14 al 16.
Comillas, 9 al 12.
Cieza, 10 al 12.
Corrales de Buelna, 1.º al 4.
Miengo, 16 al 18.
Molledo, 5 al 8.
Ongayo, 1.º al 4.
Polanco, 11 al 13.

Reocin, 6 al 9.
Ruiloba, 14 al 16.
San Felices de Buelna, 6 al 9.
Santillana, 11 al 14.
Udías, 6 al 8.

Laredo.

Laredo 10 al 12.
Ampuero, 20 al 22.
Castro-Urdiales, 6 al 9.
Colindres, 13 al 14.
Guriezo, 1.º al 3.
Liendo, 4 al 5.
Limpias, 18 al 19.
Villaverde de Trucos, 27 al 28.
Voto, 15 al 17.

Potes.

Potes, 1.º al 3.
Cabezón de Liébana, 11 al 14.
Camaleño, 19 al 22.
Castro ó Cillorigo, 15 al 18.
Herrerías, 4 al 6.
Peñarrubia, 1.º al 3.
Pasaguero, 4 al 6.
Tresviso, 1.º al 2.
Vega de Liébana, 7 al 10.

Primera agrupación de Ramales.

Ramales, 1.º al 2.
Soba, 4 al 8.

Cabuérniga.

Cabuérniga, 4 al 7.
Cabezón de la Sal, 7 al 10.
Lamason, 8 al 10.
Los Tojos, 9 al 11.
Polaciones, 18 al 20.
Rionansa, 5 al 8.
Ruente, 14 al 17.
San Vicente de la Barquera, 14 al 17.
Mazcuerras, 3 al 6.
Tudanca, 18 al 20.
Valdáliga, 18 al 23.
Val de San Vicente, 9 al 13.

Primera agrupación de Villacarriedo.

Miera, 1.º al 4.
San Roque de Riomiera, 5 al 7.

Villacarriedo.

Villacarriedo, 3 al 6.
Casteñeda, 11 al 13.
Cayón, 16 al 19.
Corvera, 7 al 10.
Llana, 1.º al 4.
Penagos, 14 al 16.
Puente-Viesgo, 9 al 12.
Santiurde de Toranzo, 6 al 8.
San Pedro del Romeral, 11 al 13.
Saro, 10 al 11.
Selaya, 7 al 9.
Villafuere, 3 al 6.

Santander 31 de Enero de 1888.—
El Director.—P. D., Salvador Diaz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Meruelo.

ANUNCIO.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1888-89, los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias,

de tres á cuatro de la tarde, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con la carta de pago de derechos reales á la Hacienda por la traslacion de dominio, sin cuyo requisito, y pasado este término fijado, no serán admitidas.

Meruelo 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO Y VEGA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el dia primero de Marzo próximo, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª La casa número dos de la calle de Tantin, titulada casa de Regato, compuesta de dos bodegas y cuatro pisos dobles ó sea á derecha é izquierda, y linda por el Norte terreno comun, Sur la calle por donde tiene su entrada, Oeste casa de la viuda de Regato y por Este con otra de dicha viuda; tasada en veintidos mil pesetas . . . 22 000
- 2.ª La mitad de la casa número cuatro de la misma calle, ó sea la parte de la izquierda, de arriba abajo, que se compone dicha mitad de bodega, cuatro pisos y una bohardilla, y linda toda la casa al Norte, con otra de la viuda de Regato, Sur la calle por donde tiene su entrada, Oeste y Este casas tambien de la viuda de Regato; tasada dicha mitad en once mil cien pesetas . . . 11.100

Estas fincas pertenecen á don Francisco Saiz Mesones, y se venden á virtud de autos ejecutivos que contra el mismo ha promovido don Eugenio Lavalle y Valle; previniéndose que se anuncian á la venta á instancia del acreedor; sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y deberá estarse respecto á este particular á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ley ejecucion de la ley hipotecaria; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasacion, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta.

Dado en Santander á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON LAUREANO MEDINA, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Reinosa.

Doy fé:
Que en este Juzgado y á mi testimo-

monio se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.

En la villa de Reinosa á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor don Laureano de Obeso y Carrera, Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Cipriano Gonzalez Lacomba á nombre de los señores Gomez y Compañía, de Veracruz, en Méjico, contra don Ceferino Diaz de Rábago, ausente de ignorado paradero, sobre pago de dos mil seiscientos noventa y seis pesos, diez y nueve centavos, procedentes de un préstamo, réditos y costas.

FALLO:

Que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes de la pertenencia del deudor don Ceferino Diaz de Rábago, y con su valor y el importe de las cantidades embargadas, entero pago á los acreedores señores Gomez y Compañía, del principal, réditos y costas que reclaman.

Así por esta sentencia que se notificará y hará pública en la forma establecida por la ley, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Laureano de Obeso y Carrera.—Ante mí, Laureano Medina.

Y para que tenga lugar la notificacion y publicacion acordada, se expide el presente en Reinosa cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Laureano de Obeso Carrera.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez instructor del partido de Santander.

El dia ocho de Marzo próximo, á las once de su mañana, se subastarán, sin sujecion á tipo, en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Reinosa, las siguientes fincas:

Pesetas.

- 1.ª Una casa en el pueblo de la Serna, barrio del Arroyo, número diez y siete, con un huerto y habitaciones en alto, mide veinte piés de frente por quince de fondo; linda Norte Prudencia Lopez, Sur Prado de Casimiro Somavilla, Saliente Simona Lastra y Poniente Cipriano Somavilla, tasada en doscientas cincuenta pesetas . . . 250
- 2.ª Una tierra en la Serna ó Fuente, estamaza de tres celemines de tierra; linda Norte Pedro Palacios, Sur Martin Rodriguez, Saliente Bernabé Hernandez, Poniente Cipriano Somavilla, tasada en setenta y cinco pesetas . . . 75
- 3.ª Otra en idem á las Animas, de dos celemines de tercera; linda Norte Martin Alonso, Sur Miguel Fer-

- andez, Saliente y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas. 50
- 4.ª Otra idem á la Hozza, de cuatro celemines de tercera; linda Norte Vitores Garrido, Sur Pedro Palacio, Saliente José Lopez y Poniente Pedro Lopez, tasada en cien pesetas . . . 100
- 5.ª Otra idem á Peña Posadillo, de un celemin de tercera; linda Norte egido, Sur Juan García, Saliente Martin Alonso y Poniente Bernabé Hernandez, tasada en veinticinco pesetas . . . 25
- 6.ª Otra en idem al mismo sitio que la anterior, de igual cabida; linda Norte Celestino Garrido, Sur Alejandro Garrido, Saliente Julian Alonso y Poniente egido, tasada en veinte y cinco pesetas . . . 25
- 7.ª Otra idem al mismo sitio, de igual cabida; linda Norte Mateo Rodriguez, Sur Simona Lastra, Saliente Dionisio Rodriguez y Poniente Bernabé Hernandez, tasada en veinte y cinco pesetas . . . 25
- 8.ª Otra idem al Acebalejo, de dos celemines; linda Norte Cipriano Somavilla, Sur Vicente Lopez, Saliente Benito Marlasca y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas . . . 50
- 9.ª Otra idem al mismo sitio, de igual cabida; linda Norte egido, Sur Fulgencio Lopez, Saliente Juan García y Poniente Prudencio Lopez, valuada en cincuenta pesetas . . . 50
- 10.ª Otra en idem al Descargadero, de dos celemines; linda Norte Celestino Garrido, Sur Vicente Lopez, Saliente Cipriano Somavilla y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas . . . 50
- 11.ª Otra en idem á Peñallera, de un celemin; linda Norte José Meliton García, Sur Vicente Lopez, Saliente el mismo y Poniente egido, tasada en veinticinco pesetas . . . 25
- 12.ª Otra en idem á Peña-Redonda, de un celemin; linda Norte José Lopez, Sur Vicente Rodriguez, Saliente el mismo y Poniente Juan Rodriguez, tasada en veinte y cinco pesetas . . . 25
- 13.ª Otra en idem á Peña Llera, de un celemin; linda Norte Pedro Martinez, Sur Dionisio Rodriguez, Saliente Anselmo García y Poniente Vicente Lopez, valuada en veinticinco pesetas . . . 25

- 14. Otra en idem al mismo sitio, de un celemin; linda Norte José Lopez, Sur Vicente Bárcena, Poniente Benito Marlasca y Saliente José Lopez: tasada en veinte y cinco pesetas. 25
- 15. Un prado en la Serna al Castillo, de dos celemines; linda Norte Cipriano Somavilla, Sur Fernando Rodríguez, Saliente egido y Poniente Meliton García, tasado en cincuenta pesetas. 50
- 16. Otro en idem al Molino, de tres celemines; linda al Norte Casimiro Somavilla, Sur y Poniente egido y Saliente Celestino Garrido, en veinticinco pesetas. 25
- 17. Otro en idem á San Roque, de un celemin; linda al Norte Anselmo García, Sur egido, Saliente Pedro Martínez y Poniente Ezequiel Somavilla, tasada en veinticinco pesetas. 25
- 18. Otro en idem á la Morinda, de cuatro celemines de tercera; linda al Norte egido, Sur Meliton García, Saliente Benito Garrido y Poniente Tomás Barrio, v. luado en cien pesetas. 100
- 19. Otro al mismo sitio que el anterior, de dos celemines; linda Norte Juan del Barrio, Saliente Benito Marlasca y Poniente Tomás Barrio, tasado en cincuenta pesetas. 50
- 20. Otro idem á la Poza, de un celemin; linda Norte Agapito Lopez, Sur Pedro Gomez, Saliente egido y Poniente Mateo Rodríguez, en veinticinco pesetas. 25
- 21. Finalmente, una tierra en población de Arriba á Campo el Coto, de dos celemines de tercero; linda Norte y Sur egido, Saliente Miguel García y Poniente Lucas Saez, tasada en cincuenta pesetas. 50

Y suman en junto estas partidas mil ciento setenta y cinco pesetas. 1.175

Estas fincas fueron embargadas á Casimiro Somavilla Peña, vecino del pueblo de La Serna, correspondiente al partido judicial de Reinosa.

A don Pedro Lopez Alonso, las siguientes fincas que tambien se su-
bastan:

- 1.ª Una casa en el pueblo de La Serna, calle de Mediavilla, número catorce, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 2.ª Una tierra en las Calvillas, de ocho ce-

- 3.ª 200
- 4.ª Otra en Camponezo, de igual cabida, en ciento cincuenta 150
- 5.ª Otra idem al mismo sitio, de un celemin, en veinte y cinco 25
- 6.ª Otra idem en Testu- vientes, de tres cele- mines, en setenta 70
- 7.ª Otra idem al Des- cargadero, de un cele- min, en veinte 20
- 8.ª Otra idem á Peña Heras, de un celemin, en veinte. 20
- 9.ª Otra idem en la Na- ja, de dos celemines, en cincuenta. 50
- 10.ª Un prado al Colme- nar, de un celemin, en veinte y cinco 25
- 11.ª Otro al Barco, de tres celemines, en se- tenta y cinco 75
- 12.ª Otro prado al mis- mo sitio, de dos cele- mines, en cincuenta 50
- 13.ª Otro á la Radera, de un celemin, en veinte 20
- 14.ª Otro á la Reguera, de un celemin, en veinte y cinco 25
- 15.ª Otro á las Pradillas de Lúcas, de un cele- min, en veinticinco 25
- 16.ª Otro en Poblacion de Arriba á la Vega, de dos celemines, en cincuenta. 50
- 17.ª Otro en idem al Fresno, de dos cele- mines, en cincuenta 50
- 18.ª Otro idem á Sus- cierto, de un celemin, en veinte. 20
- 19.ª Otro idem á los Campos, de dos cele- mines, en cincuenta 50
- 20.ª Una tierra en idem, al Negralizo, de ocho celemines, en ciento cincuenta. 150
- 21.ª Otra tierra á Arro- yo la Espina, de cinco celemines, en ciento. 100
- 22.ª Otra idem á Campo los Cerros, de un ce- lemin, en veinte y cinco 25
- 23.ª Otra idem á los Ccsti- nes, de cinco celemi- nes, en cien 100
- 24.ª Otra idem en Pobra- cion de Abajo á Campo Coto, de dos ceminas, en cincuenta 50

Que hacen en junto 1.600

Cuyos bienes se sacan á remate por tercera y última vez, sin sujecion á tipo, para hacer pago con su importe de costas impuestas al Casimiro Somavilla y Pedro Lopez Alonso, en causa que se les siguió por delito de falso testimonio; debiendo advertir que se carece de títulos de propiedad, y que la subsanacion de los mismos correrá de cuenta de los compradores, previniendo además que los licitadores deberán presentar en la mesa del Juzgado donde se celebre el diez por ciento del importe correspondiente á cada finca.

Dado en Santander á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. —Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M., Juan Castrillo.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	>	>	8 75
Anievas	2	>	>	>	2
Arenas	6	50	6	>	12 50
Arredondo	6	>	1	70	7 70
Astillero	>	>	1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12	>	4	>	16
Cabezón de Liébana	>	>	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	>	>	27 50
Camargo	>	>	2	>	2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	>	>	1 75
Castañeda	2	25	>	>	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	>	>	19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	>	>	1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	>	>	5	30	5 30
Liendo	>	>	1	20	1 20
Liérganes	13	>	>	>	13
Los Tojos	32	25	>	>	32 25
Luenta	5	50	5	>	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	>	>	3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	>	>	3 50
Ongayo	1	50	>	>	1 50
Peñarrubia	6	50	1	70	8 20
Pesaguero	9	75	>	>	9 75
Pesquera	>	>	1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	>	>	11 75
Polaciones	31	75	>	>	31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	>	>	2	20	2 20
Rasines	3	50	>	>	3 50
Reocin	12	25	>	>	12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	>	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	>	>	9 75
Ruente	>	>	1	60	1 60
Ruesga	8	75	>	>	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	>	>	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	>	>	4 75
Selaya	4	>	>	>	4
Soba	10	25	3	>	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Torreavega	>	>	3	50	3 50
Tresviso	4	>	>	>	4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	>	>	>	5
Valderredible	1	>	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	>	>	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana	21	>	3	>	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	>	>	1 75
Villacarriedo	5	25	>	>	5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías	>	>	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi-
cando la carta si lo hacen en sellos de correos.